



ORDENANZA PORTUARIA POR LA QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DEL ORDEN DE LAS MANIOBRAS NÁUTICO-PORTUARIAS EN LAS AGUAS DEL PUERTO DE EIVISSA.

La Constitución española establece en su artículo 149.1.20 como competencias exclusivas del Estado, entre otras, la marina mercante y los puertos de interés general.

En este marco competencial, el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (TRLPEMM en adelante) establece, a su vez, una división de competencias entre la Dirección General de la Marina Mercante que se encarga de la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar y las autoridades portuarias a las que, entre otras competencias, corresponde la prestación de los servicios generales de ordenación, coordinación y control del tráfico portuario marítimo, así como el servicio de coordinación y control de las operaciones asociadas a los servicios portuarios, comerciales y otras actividades dentro de su ámbito territorial.

Por tanto, dentro de las competencias de la Autoridad Portuaria de Baleares se encuentra la de ordenación y coordinación del tráfico portuario, tanto marítimo como terrestre, en los puertos de su ámbito territorial, entre ellos, el de Eivissa, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.h) del TRLPEMM.

En el puerto de Eivissa se hace necesario establecer el orden de las maniobras náutico-portuarias a través de una norma reguladora que garantice una correcta ordenación del tráfico marítimo y mejoren la seguridad de la navegación en estas aguas, todo ello en consideración de la alta densidad de tráfico de buques y embarcaciones en este puerto, especialmente en época estival.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza portuaria tiene por objeto la regulación del orden de las maniobras náutico-portuarias en el puerto de Eivissa, para conseguir una más segura y eficiente canalización de los flujos de tráfico de accesos a puerto y mejorar la seguridad del tráfico portuario, de los siguientes buques:



- Todos los buques con arqueo bruto igual o mayor de 500 GT.
- Aquellos buques y embarcaciones de arqueo bruto inferior a 500 GT, que realicen transporte de pasajeros, de mercancías o de ambos en línea regular autorizada o transporten mercancías peligrosas, excluyéndose las embarcaciones dedicadas a excursiones marítimas, al chárter náutico, al transporte de pasajeros en el interior del puerto y a tráficos locales, siempre que no remolquen o sean remolcadas por otro buque o embarcación.
- Aquellas embarcaciones que lo soliciten.

Artículo 2. Competencia y ámbito de aplicación geográfica.

Corresponde a la Autoridad Portuaria de Baleares la competencia de la ordenación y coordinación del tráfico marítimo portuario en las aguas de servicio del puerto de Eivissa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del TRLPEMM.

El ámbito geográfico de esta ordenanza lo constituye la Zona I y la Zona II adyacente a la Zona I, ambas comprendidas en la zona de servicio del puerto de Eivissa y definidas según lo dispuesto en los apartados 1.6.2.1 (Zona I) y 1.6.2.2.1 y 1.6.2.2.2. (Zona II adyacente a la Zona I) de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP), aprobada por la Orden TMA/549/2021, de 20 de mayo (BOE núm. 133, de 4 de junio de 2021), según quedan reflejados en el plano adjunto del Anexo I, o la que le sustituya en lo sucesivo.

No obstante, el ámbito geográfico podrá extenderse a otras zonas de las aguas del puerto de Eivissa fuera de las definidas en el párrafo anterior cuando sea necesario para que las maniobras se realicen en condiciones de seguridad, previa autorización de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Artículo 3. Definiciones.

- Buque: embarcación, plataforma o artefacto flotante, con o sin desplazamiento, civil o militar apto para la navegación.
- CTP: Control Tráfico Portuario.
- Embarcación: todo buque cuya eslora sea inferior a 24 metros.
- Puntos de embarque del práctico: serán los siguientes:
 - o Punto E (Eco):



$I = 38^{\circ} 53,5' N$

$L = 001^{\circ} 28,4' E$

- Punto S (Sierra) (*):

$I = 38^{\circ} 52,8' N$

$L = 001^{\circ} 26,8' E$

(*) El Punto S (Sierra) corresponde al punto de embarque de los buques que recalén desde el sur o que interesa por razones de conveniencia de la maniobra para acceder al puerto de Eivissa.

- Zona de aguas I del puerto de Eivissa: corresponde a la zona definida en el apartado 1.6.2.1 de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP), aprobada por la Orden TMA/549/2021, de 20 de mayo.

- Zona de aguas II adyacente a la Zona I del puerto de Eivissa: la definida en los apartados 1.6.2.2.1 y 1.6.2.2.2 de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP) aprobada por la Orden TMA/549/2021, de 20 de mayo.

CAPÍTULO II

Del orden de las maniobras náutico-portuarias

Artículo 4. Orden de las maniobras náutico-portuarias.

1. Aprobación de la maniobra.

Las solicitudes de atraque deben indicar la hora del inicio y fin de atraque (hora de ocupación de muelle). No se admitirá ninguna solicitud de atraque que no contenga estos datos.

La preceptiva declaración única de escala (DUE) debe solicitarse con una antelación mínima de 24 horas. Si hubiera algún cambio después de las 24 horas, no sólo se cambiará en el sistema informático, sino que se comunicará el cambio al Centro de Control de la Autoridad Portuaria, quien deberá autorizarlo por el cauce reglamentario y se dará conocimiento al CTP.

Los procedimientos de entrada, salida y movimientos interiores de buques en puerto son los que se detallan a continuación:



1.1. Entrada.

- a) Llamada a CTP por el canal VHF 13 una (1) hora antes de la llegada al punto de embarque S o E.

Los buques tipo Ferry en línea regular podrán establecer comunicación de entrada cuarenta (40) minutos antes de la llegada al punto de embarque S o E.

- b) CTP comprueba si el buque dispone de autorización de atraque/fondeo. Si no dispone de autorización, le comunicará al buque instrucciones para que se mantenga a la espera.
- c) En caso de disponer autorización, CTP realiza intercambio de información con el buque: ETA, muelle asignado, información meteorológica, necesidad de remolcadores, tráfico a la llegada, solicitud de servicio de practicaje o dispone de exención.
- d) Si el buque solicita servicio de practicaje:
- d.1 CTP comunica a Prácticos la información recibida del buque, así como los movimientos de otros buques que estén previstos a la misma hora. También comunicará petición de remolcadores y canal de trabajo para el buque (por lo general, VHF canal 13).
 - d.2 Prácticos contactará con el buque en el canal VHF 13 para intercambio de información sobre medios de trasbordo de práctico (costado para la escala de embarque, altura, tipo de escala...).
 - d.3 El buque contactará con CTP cuando se encuentre a 2 millas de la luz verde del extremo del dique de Botafoch (Fl.G. 3s, E-0263)
 - d.4 CTP confirma presencia de servicios portuarios de practicaje, amarre y, en su caso, remolque a la llegada.
 - d.5 CTP confirmará al buque si puede proceder al punto de embarque de Práctico.
- e) Si el buque dispone de exención en vigor y no concurre alguna circunstancia que suspenda dicha exención:
- e.1 El buque contactará con CTP cuando se encuentre a 2 millas de la luz verde del extremo del dique de Botafoch (Fl.G. 3s, E-0263).
 - e.2 CTP confirma presencia de servicios portuarios de amarre y, en su caso, remolque a la llegada.
 - e.3 CTP confirmará si puede proceder al atraque.
 - e.4 El buque confirmará con el CTP fin de maniobra y, en su caso, incidencias ocurridas.



Los buques se mantendrán en todo momento a la escucha en el canal VHF 13 y canal VHF 16: <https://seu.portsdebalears.gob.es/csv?hash=7f0a-9a40-0ea4-5635-895f-c5c9-01d6-d44a-6822-c7aa-ccc6-e9a9-4fe9-ddab-24be-c1e4>.

1.2. Salida.

- a) Llamada a CTP por el canal VHF 13 una (1) hora antes de la salida del buque. Los buques tipo Ferry en línea regular podrán establecer comunicación de entrada y salida treinta (30) minutos antes.
- b) CTP realiza intercambio de información con el buque de salida: necesidad de remolcadores, tráfico a la salida, solicitud de servicio de practicaje o si dispone de exención. Emplaza al buque para nueva llamada treinta (30) minutos antes de su salida.
- c) CTP comprueba si existe algún impedimento para la salida del buque de puerto.
- d) Si el buque solicita servicio de practicaje:
 - d.1 CTP comunica a Prácticos la información recibida del buque, así como los movimientos de otros buques que estén previstos a la misma hora. También comunicará petición de remolcadores y canal de trabajo para el buque (por lo general, VHF canal 13).
 - d.2 Prácticos contactará con el buque en el canal VHF 13 para intercambio de información sobre medios de trasbordo de práctico (costado para la escala de embarque, altura, tipo de escala...).
 - d.3 Buque confirma salida diez (10) minutos antes de finalizar operaciones.
 - d.4 CTP confirma presencia de servicios portuarios de practicaje, amarre y, en su caso, remolque, para la salida.
 - d.5 Prácticos informa a CTP listos para la maniobra de salida.
 - d.6 CTP confirmará al Práctico si puede proceder a la salida.
- e) Si el buque dispone de exención en vigor y no concurre alguna circunstancia que suspenda dicha exención:
 - e.1 El buque contactará con CTP diez (10) minutos antes de finalizar operaciones.
 - e.2 CTP confirma presencia de servicios portuarios de amarre y, en su caso, remolque, para la salida.
 - e.3 El buque contactará con CTP cuando esté listo para zarpar, con amarradores al costado y rampa cerrada.
 - e.4 CTP confirmará si puede proceder al desatraque y maniobra de salida.



- e.5 El buque confirmará con el CTP que está en franquía y, en su caso, incidencias ocurridas.

1.3. Movimientos interiores.

En los movimientos interiores se seguirán los mismos procedimientos anteriores en el desatraque y atraque.

Antes del inicio material de cualquier maniobra náutica de entrada, salida o movimiento interior incluido el fondeo, se deberá obtener la aprobación del CTP.

1.4. Cláusula de cierre.

Los procedimientos descritos en los apartados anteriores se aplicarán con carácter ordinario, salvo indicación en contrario.

Las instrucciones podrían ser modificadas e informadas mediante VHF por necesidades de explotación portuaria.

2. Orden de las maniobras náutico-portuarias.

Corresponde a la Autoridad Portuaria de Balears determinar el orden en que deben atenderse las maniobras náuticas concurrentes en el puerto.

Como criterio general, tendrá prioridad la maniobra de salida sobre la de entrada y ésta sobre la de los buques que vayan a fondear.

Las maniobras se realizarán por estricto orden de llegada a 2 millas de la luz verde del extremo del dique de Botafoch (Fl.G. 3s, E-0263), siempre que hubiera sido confirmada la solicitud, salvo que la Autoridad Portuaria decida alterar dicho orden por necesidades operativas o de explotación del puerto, o para agilizar y optimizar la ocupación del muelle por encontrarse libre alguno de los atraques en una u otra dársena.

En aquellos casos en que exista coincidencia de horarios en la misma maniobra, salvo que por cualquier motivo la Dirección de la Autoridad Portuaria disponga lo contrario, deben atenderse las maniobras náuticas concurrentes siguiendo el orden que se señala a continuación:

- 1.- Buques de pasaje en línea regular.
- 2.- Buques en régimen de crucero turístico con base en Eivissa (inicio/fin).
- 3.- Buques de carga en línea regular.
- 4.- Buques en régimen de crucero turístico en tránsito.
- 5.- Resto de buques.



De entre los buques de igual condición, tendrán preferencia aquellos que tengan que iniciar con anterioridad sus operaciones de carga o descarga.

Se considerarán preferentes, sobre todas las demás, las maniobras de atraque y las de desatraque sobre los movimientos interiores.

Cualquier alteración a este orden que no se produzca por situaciones de urgencias médicas a bordo, o por motivos de seguridad de la maniobra, deberá ser autorizada por la Dirección de la Autoridad Portuaria.

Todos aquellos buques o embarcaciones que sean remolcados por otro buque o embarcación siempre que no se produzca por situaciones según el párrafo anterior, deberán respetar los procedimientos de entrada, salida y movimiento interiores conforme a lo señalado en este artículo, de acuerdo con el tipo de buque remolcado.

Una vez que el buque entra en Zona II, la distancia con otros buques que le precedan no podrá ser menor a cinco (5) cables y siempre deberá seguir instrucciones del CTP.

El orden de prestación del servicio a la salida del buque se efectuará en función de la hora real de salida, siempre que hubiera sido confirmada la solicitud con una antelación mínima de una (1) hora (buques “Ferries” en línea regular, antelación mínima de treinta (30) minutos).

CAPÍTULO III

Régimen sancionador

Artículo 5. Infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas en aplicación del régimen sancionador establecido en el Título IV del Libro tercero del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE).



Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

Autoritat Portuària de Balears

NIF: Q0767004E

Código DIR3: EA0001301

Moll Vell, 3 – 5. 07012 Palma (Illes Balears)

www.portsdebalears.com

ANEXO I

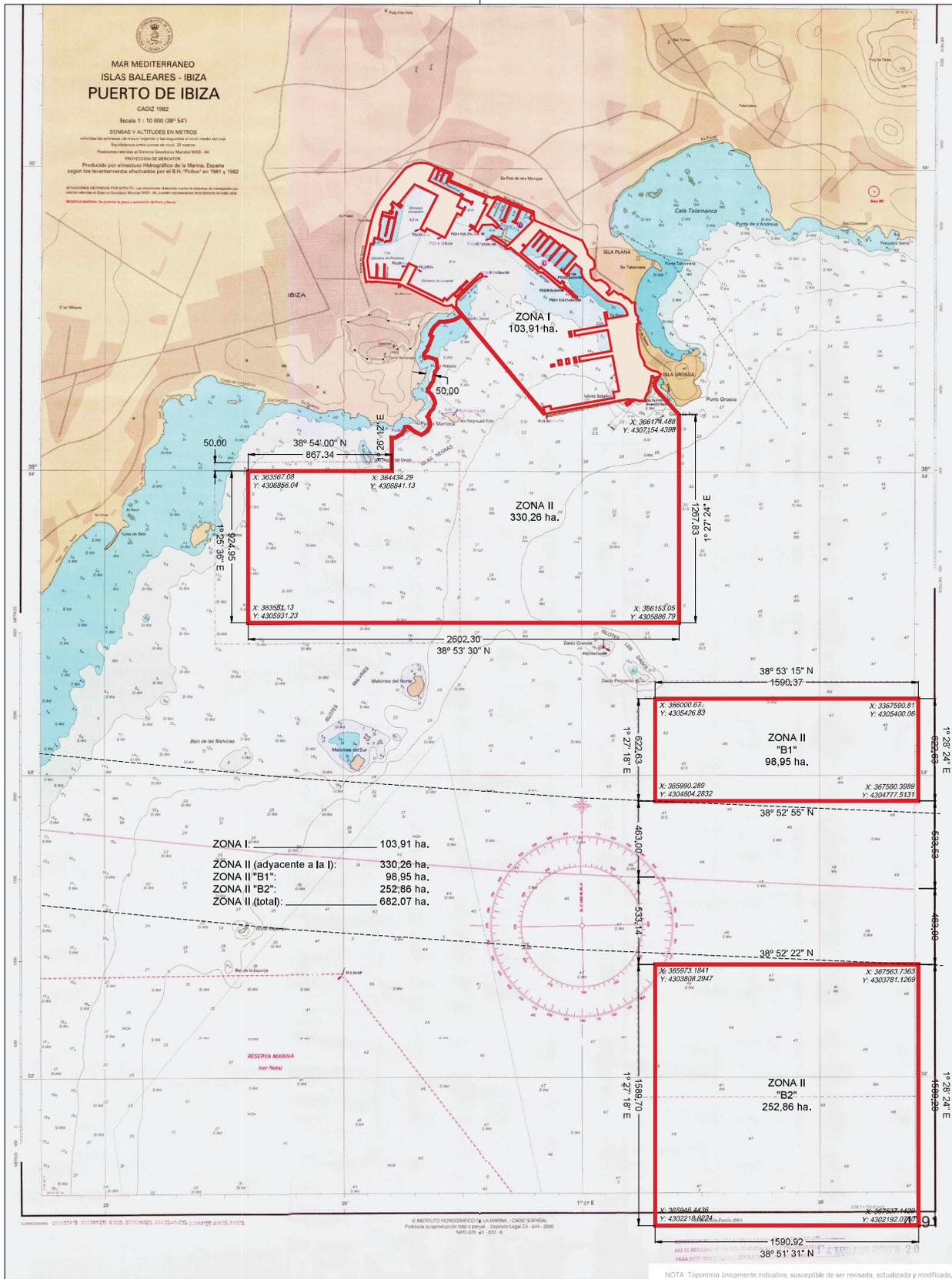
Plano del puerto de Eivissa

MAR MEDITERRANEO
ISLAS BALEARES - IBIZA
PUERTO DE IBIZA

CAIZ 1982

Escala 1 : 10 000 (38° 54')

SONAS Y ALTITUDES EN METROS
 Informes de sondeos de Puerto de Ibiza. Sondeos de 1981. Reda del mar.
 Equipaciones entre curvas de nivel: 20 metros.
 Posiciones medidas al Sistema Geodésico Mundial 1982 - 82.
 PROYECCION DE MERCATOR
 Producido por el Instituto Hidrográfico de la Marina. Escala
 según los levantamientos efectuados por el B.H. "Pulsa" en 1981 y 1982.
 SITUACIONES DETERMINADAS POR SATELITES. Las altitudes y elevaciones medidas en el mar por el equipo de sondeo de Puerto de Ibiza. Sondeos de 1981. Reda del mar.
 RESERVA MARITIMA. Su gestión y conservación de Zona Especial.



NOTA: Toponimia únicamente indicativa, susceptible de ser revisada, actualizada y modificada.

 Ports de Balears Autoritat Portuària de Balears	
PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE EIVISSA	
EM-287/2	Escala: 1/10.000
DELIMITACIÓN PROPUESTA DE LAS AGUAS DEL PUERTO	
FECHA: JULIO DE 2017	PÁGINA: 3
ÚNICA	
EL DIRECTOR:	EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICA PORTUARIA:
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA PORTUARIA:	EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICA PORTUARIA:
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICA PORTUARIA:	EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICA PORTUARIA:

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

- 1107** *Resolución de 19 de noviembre de 2024, de la Autoridad Portuaria de Baleares, por la que se aprueba la Ordenanza Portuaria por la que se establece la regulación del orden de las maniobras náutico-portuarias en las aguas del puerto de Eivissa.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, en sesión celebrada en fecha 30 de octubre de 2024 y, en virtud de lo expuesto en el apartado b) del art. 33.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a tenor de lo reseñado en el apartado b) del artículo 31.2 y s) el artículo 30.5, en relación con el artículo 125.2.d del citado texto legal, adoptó el acuerdo siguiente:

«Aprobar la Ordenanza Portuaria por la que se establece la regulación del orden de las maniobras náutico-portuarias en las aguas del puerto de Eivissa.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de reposición potestativo, ante el órgano que ha resuelto o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al conocimiento de la presente notificación, sin perjuicio de que pueda ejercer, en su caso, cualquier otro que estime procedente».

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 295.4 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, las Ordenanzas de cada Puerto deben publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» tras su aprobación.

Dicha Ordenanza será accesible en el enlace siguiente:

https://www.portsdebalears.com/es/biblioteca?term_node_tid_depth=125

Palma, 19 de noviembre de 2024.–El Presidente de la Autoridad Portuaria, José Javier Sanz Fernández.